



OIR-TSE-99-XI-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince con cincuenta minutos del cinco de diciembre dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 21 de noviembre de 2023, el ciudadano solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

Número de solicitudes de inscripción de candidaturas a diputaciones al Parlamento Centroamericano para el proceso electoral 2024, especificando: a) partido político que postula, b) nombres de las candidaturas postuladas y posiciones, especificando si son propietarios o suplentes, c) fecha de presentación.

Por cada solicitud de inscripción presentada a diputaciones al Parlamento Centroamericano para el proceso electoral 2024 brindar la siguiente información: 1) fecha de la resolución que analiza la admisibilidad de la solicitud, 2) especificar la decisión adoptada por el Tribunal Supremo Electoral, es decir, si la solicitud fue: a) admitida, b) prevenida y que se especifiquen los motivos de la prevención, c) inadmitida o rechazada especificando la figura jurídica por la cual se rechazó (vgr. Improcedencia, inadmisibilidad, improponibilidad) y los motivos que la fundamentaron o d) si la decisión fue admitirla e inscribir las candidaturas postuladas; 3) en caso que corresponda, fecha de presentación de escrito de subsanación de las prevenciones o de presentación de escrito de apelación u otro recurso interpuesto en contra de la decisión de inadmisibilidad o cualquier otra categoría de rechazo utilizada; 4) fecha de la resolución que analizó la subsanación o el recurso, especificando la decisión adoptada por el TSE y las razones que las fundamentaron.

En todos los casos, copia simple de las resoluciones antes relacionadas o, en caso de estar publicadas, el enlace al sitio web correspondiente.

Asimismo, por cada solicitud de inscripción que haya sido admitida e inscrita por el TSE, especificar si contra la misma se interpuso recurso de nulidad de inscripción, especificando: a) número de recursos interpuestos; b) quienes interpusieron cada uno de esos recursos, c) decisión del TSE sobre el examen de admisibilidad del recurso, especificando si se admite o se rechaza, en este último caso especificando los motivos para el rechazo, d) en el caso de los recursos admitidos: i) si se abrió a pruebas o se omitió el plazo probatorio y ii) la decisión final del recurso, es decir, si se confirmó la decisión que se pretendía controlar o si se revirtió la decisión y como se resolvió en cada caso de haberse revertido la decisión. En todos los

casos, si luego de finalizadas todas las etapas en sede electoral, se acudió ante otra instancia judicial, como la Sala de lo Constitucional o la de lo Contencioso Administrativo.

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

III. Derecho de acceso a la información y sus límites.

1. De conformidad al art. 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada o administrada por los entes obligados sin sustentar motivación alguna de forma veraz y oportuna. Asimismo, el artículo 62 de la referida dispone: i) que los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder, y ii) que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
2. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP que dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información con el objeto que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le indique la forma en que se encuentra disponible.
3. Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general de este tribunal, quien proporcionó el siguiente cuadro:

Partido Político	Fecha de Presentación
Nuevas Ideas (N)	20-octubre-2023
Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)	16-noviembre-2023

Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)	20-noviembre-2023
Cambio Democrático (CD)	21-noviembre-2023
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)	23-noviembre-2023
Partido Demócrata Cristiano (PDC)	23-noviembre-2023
Fuerza Solidaria (FS)	23-noviembre-2023
Partido de Concertación Nacional (PCN)	23-noviembre-2023
Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)	23-noviembre-2023

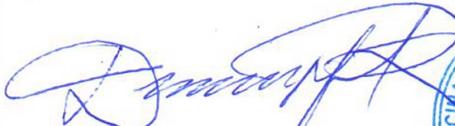
Asimismo, expresó: «En relación a los nombres de las candidaturas postuladas y posiciones, especificando si son propietarios o suplentes; al ser información de carácter personal y con el fin de proteger el derecho al honor, intimidad y privacidad de los candidatos y candidatas postulados los mismos no se proporcionan. Aunado a ello, por el momento no es posible proporcionar información respecto a lo solicitado en el párrafo dos, tres, y cuatro de la nota antes relacionada, por ser información que aún se encuentra siendo procesada.»

IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve**:

1. Dar acceso a la información solicitada en la forma antes expresada.
2. No es posible proporcionar los nombres de los candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano, por las razones expresadas por la unidad administrativa.
3. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

